

SENTENCIA NÚM. 79

En Écija, a veinticinco de junio de 2007
 Juez doña Paula Boix Sampedro
 Procedimiento: Ordinario 483/06.
 Objeto: Reclamación daños personales derivados de accidente de tráfico.
 Demandantes: Alejandro Pérez Sáez y Concepción Duarte Crespo.
 Procurador Sr./Sra.: Díaz Baena.
 Letrado Sr./Sra.: Ballesta Gómez.
 Demandados: Antonio Marín Gutiérrez y Mapfre.
 Procurador Sr./Sra.: Boceta Díaz.
 Letrado Sr./Sra.: González Écija.
 Demandado: Daniel Majón Cuesta.
 Procurador Sr./Sra.:
 Letrado Sr./ Sra.:

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de Alejandro Pérez Sáez y Concepción Duarte Crespo contra Antonio Marín Gutiérrez, Daniel Majón Cuesta y Mapfre debo condenar y condeno solidariamente a los codemandados a satisfacer a Alejandro Pérez Sáez la cantidad de 1.040,16 euros y a Concepción Duarte Crespo la cantidad de 8.061,24 euros, más los intereses legales, que en caso de la entidad aseguradora serán los previstos en el Art. 20 LCS devengados desde la fecha del siniestro y las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado que habrá de prepararse en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída, dada y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra Juez que la suscribe, constituida en audiencia pública en el día de la fecha. Doy Fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Daniel Majón Cuesta, que se encuentra en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Écija a veintiséis de junio de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 20 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Fuengirola, dimanante del procedimiento verbal núm. 220/2006. (PD. 2811/2007).

NIG: 2905441C20063000247.
 Procedimiento: J. Verbal (N) 220/2006. Negociado: ID.
 Sobre: J. Verbal Desahucio F. Pago.
 De: Doña M.ª Dolores Quintero López.
 Procurador: Sr. Del Moral Chaneta Ernesto.
 Contra: Don José Luis Solas Ortega.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 220/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola a instancia de M.ª Dolores Quintero López contra José Luis Solas Ortega sobre J. Verbal Desahucio F. Pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Fuengirola, a siete de febrero de dos mil siete.

Vistos por doña Silvia Coll Carreño, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Fuengirola y su partido los presentes autos núm. 220/2006 de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago seguido entre partes, como demandante doña M.ª Dolores Quintero López, representada por el Procurador Sr. Del Moral Chaneta, y asistida por el Letrado Sr. Gross Rein; y como demandado don José Luis Solas Ortega, en situación procesal de rebeldía; y

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Del Moral Chaneta, en nombre y representación de doña M.ª Dolores Quintero López, contra don José Luis Solas Ortega, en situación de rebeldía procesal:

1.º Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda celebrado entre ambas partes sobre la vivienda sita en calle Palangre, núm. 1, 7.º F, de esta localidad, y por tanto debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la misma, condenando al demandado a que abandone ésta en el plazo legal, apercibiéndole, si no lo hiciera, de lanzamiento, que se producirá el próximo día 7 de marzo de 2007, a las 10,30 horas, para el caso de adquirir firmeza esta Resolución.

2.º Debo condenar y condeno a la expresada demandada a que abone al actor la suma de dos mil quinientos noventa euros (2.590 euros), importe de las mensualidades de renta correspondientes a los meses de octubre de 2006 a febrero de 2007 por importe de 518 euros, incrementada en las rentas que se devenguen hasta el lanzamiento, y lo intereses legales de la referida cantidad.

Todo ello con expresa condena al demandado del pago de las costas procesales causadas.

Esta Resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y se sustanciará en su caso ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública.

Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Luis Solas Ortega, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veinte de junio de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 20 de junio de 2007, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de los autos núm. 1030/2006.

Procedimiento: Cantidad 1030/2006. Negociado: BF.
 NIG: 2906744S20060009431.
 De: Don Manuel Ángel Sánchez Ruano.
 Contra: Don Patricio Aguilera Moreno.

E D I C T O

Doña M.^a del Carmen Ortega Ugena, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1030/2006 a instancia de la parte actora don Manuel Ángel Sánchez Ruano contra Patricio Aguilera Moreno sobre cantidad se ha dictado Resolución de fecha 20 de junio de 2007 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Ángel Sánchez Ruano contra la empresa Patricio Aguilera Moreno, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de setecientos treinta euros (730 euros), cantidad que devenga el interés de demora correspondiente (art. 29.3.º ET y art. 576 LECivil).

El Fogasa deberá estar y pasar por la presente Resolución, asumiendo su condición legal de responsable subsidiario en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Librese testimonio de esta sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno (art. 189.1.º LPL).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Patricio Aguilera Moreno actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Málaga, a veinte de junio de dos mil siete.- El/la Secretario/a Judicial.